

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGECCGC25-00000013 Se reforma la Resolución No. NACDGERCGC15-00000052, mediante la cual se establece el listado de paraísos fiscales y las normas que regulan la calificación de jurisdicciones de menor imposición y regímenes fiscales preferentes

2

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

06 FGE-2025 Se deroga el Artículo Único de la Resolución No. 19-FGE-2022 de 11 de marzo de 2022 y se sustituye el Artículo 4 de la Resolución No. 065-FGE-2021 de 11 de noviembre de 2021

4

**RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGECCGC25-00000013****EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el segundo artículo innumerado agregado inmediatamente a continuación del artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que se reputan paraísos fiscales aquellos regímenes o jurisdicciones en los que se cumplan al menos 2 de las siguientes tres condiciones: 1. Tener una tasa efectiva de impuesto a la renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga inferior a un 60% a la que corresponda en el Ecuador o que dicha tarifa sea desconocida; 2. Permitir que el ejercicio de actividades económicas, financieras, productivas o comerciales no se desarrolle sustancialmente dentro de la respectiva jurisdicción o régimen, con el fin de acogerse a beneficios tributarios propios de la jurisdicción o régimen; y, 3. Ausencia de un efectivo intercambio de información conforme estándares internacionales de transparencia, tales como la disponibilidad y el acceso a información por parte de las autoridades competentes sobre la propiedad de las sociedades, incluyendo los propietarios legales y los beneficiarios efectivos, registros contables fiables e información de cuentas bancarias, así como la existencia de mecanismos que impliquen un intercambio efectivo de información;

Que los incisos penúltimo y último de la disposición antes señalada establecen que el Servicio de Rentas Internas emitirá un listado de paraísos fiscales en el que podrá incluir o excluir jurisdicciones o regímenes, siempre que verifique el cumplimiento o no de dos de las tres condiciones previstas en dicho artículo;

Que la disposición general Única de la Ley para la Aplicación de la Consulta Popular Efectuada el 19 de Febrero de 2017, publicada en el suplemento del Registro Oficial 75, de 08 de septiembre de 2017, dispone que: *"Sin perjuicio de lo previsto en el artículo innumerado agregado inmediatamente antes del artículo 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se consideran paraísos fiscales las jurisdicciones incluidas en la lista señalada en el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 430 de 3 de febrero de 2015 y sus reformas, vigente al 19 de febrero de 2017, así como los regímenes a los que se refiere la Circular No. NACDGECCGC12-00013 publicada en el Registro Oficial No. 756 de 30 de julio de 2012, las que tendrán tratamiento de paraíso*

fiscal mientras dicha entidad no determine lo contrario”, disposición que fue dejada sin efecto mediante Circular NAC-DGECCGC25-00000002, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial 727, de 22 de enero de 2025;

Que en la Resolución NAC-DGERCGC15-00000052, publicada en el segundo suplemento Registro Oficial 430, de 03 de febrero de 2015, el Servicio de Rentas Internas expidió las normas que establecen los paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes y regímenes o jurisdicciones de menor imposición, la cual en su artículo 2, estableció el listado de paraísos fiscales;

Que mediante Informe de análisis NAC-AMFIGEI25-00000001, se han analizado los cambios en el sistema fiscal del Principado del Valle de Andorra, con los cuales se busca la adecuación de su sistema fiscal a los estándares internacionales definidos por la OCDE y la UE para evitar su clasificación como paraíso fiscal, informe que tiene el carácter de insumo para la toma de decisiones en materia impositiva;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reformar la Resolución NACDGERCGC15-00000052, mediante la cual se establece el listado de paraísos fiscales y las normas que regulan la calificación de jurisdicciones de menor imposición y regímenes fiscales preferentes

Artículo único. – En la Resolución NACDGERCGC15-00000052, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 430, del 3 de febrero de 2015, y sus reformas, derógase el texto: “*PRINCIPADO DEL VALLE DE ANDORRA*” del listado del Artículo 2.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 16 de junio de 2025.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ENRIQUE JAVIER
URGILES MERCHAN**
Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
**SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Resolución No. 06 FGE-2025**Wilson Toainga Toainga
FISCAL GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador –en adelante únicamente Constitución-, entre los derechos de la naturaleza, determina: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...)”*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 72 de la Constitución, prescribe: *“(...) En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (...)”*;
- Que,** el artículo 194 de la Constitución, manda: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”*;
- Que,** el artículo 195 de la Constitución, prescribe: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*
- Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal*

ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 ibídem, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a la naturaleza jurídica de la Fiscalía General del Estado, establece: *“La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 numerales 2 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Fiscal General del Estado: *“2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente (...)”;*

Que, el Código Orgánico Integral Penal regula los delitos contra el medio ambiente y la naturaleza, en sus artículos 245, 246, 247, 248, 251, 252, 253, 254, 255, 260 y 261;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”;*

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-0356-02-04-2019, de 2 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designarme como Fiscal General del Estado, Subrogante;

Que, mediante Resolución Nro. 004-FGE-2022, de 19 de enero de 2022, se expidió la Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado;

Que, el artículo 9, numeral 1.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, respecto de la Dirección Estratégica, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Fiscal General del Estado, en su literal b): *“Crear, modificar o suprimir unidades nacionales especializadas; (...)”;*

- Que,** el artículo 9, numeral 1.2.1.3. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, en relación a la Gestión de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, indica como atribución y responsabilidad de esa Dirección, en su literal k): *“Administrar el Sistema Nacional de Información Preprocesal y Procesal Penal de la Fiscalía General del Estado”*;
- Que,** el artículo 9, numeral 1.3.1.1. de la norma ibídem, indica como atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Planificación, las siguientes: *”f) Aprobar la creación, modificación y/o supresión de fiscalías especializadas o multi competentes, unidades de servicio de atención integral, unidades de atención en peritaje integral y unidades de apoyo, con base en el modelo de gestión y plan de cobertura de servicios institucional; (...) h) Articular e implementar proyectos de innovación institucional, de mejoramiento de los procesos institucionales y optimización de las tecnologías de información y comunicaciones; i) Aprobar y supervisar la ejecución de proyectos estratégicos orientados a la optimización y modernización de la gestión institucional; (...)”*;
- Que,** con Resolución Nro. 065-FGE-2021, de 11 de noviembre de 2021, se creó la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos contra el Medio Ambiente y la Naturaleza, que tiene a su cargo *“[l]a investigación de todos los delitos relacionados contra el medio ambiente y la naturaleza; y cumplir con el objetivo establecido en la Constitución, leyes y reglamentos vigentes, que norman las acciones para preservar y conservar el medio ambiente.”*;
- Que,** con Resolución Nro. 19-FGE-2022, de 11 de marzo de 2022, se sustituyó el artículo 4 de la Resolución Nro. 065-FGE-2021 de 11 de noviembre de 2021;
- Que,** con memorando Nro. FGE-UIDMEN-2025-00064-M, de 21 de enero de 2025, el magister Hugo Carvajal Torres, Agente Fiscal – Coordinador Misional, indicó y solicitó al señor Fiscal General del Estado Subrogante: *“(...) propongo las siguientes modificatorias que tienen como base la metodología priorización de casos con base al informe emitido por el Basel Institute on Governance en el marco de su asistencia técnica a la presente Unidad Fiscal. (...)”*;
- Que,** con *“Informe de análisis para redefinir criterios y procedimientos de asignación de casos a la Unidad Fiscal Mediambiental”*, elaborado por Basel Institute on Governance, adjunto al memorando Nro. FGE-CGAJP-DCJEA-2025-00143-M, de 30 de enero de 2025, en el acápite **9. Recomendaciones**, señala: *“Se propone proyectar una resolución modificatoria de la Resolución Nro. 065-2021-FGE y Resolución Nro. 019-”*

2022-FGE, en específico en su artículo cuarto para definir los criterios de priorización y modificar el procedimiento de asignación de noticias del delito a la UFM, conforme lo detallado en el presente informe.

Remitir dicho proyecto y el modelo de formulario de reasignación a las áreas correspondientes a fin de que, por su intermedio, se gestione la aprobación y firma de la resolución modificatoria.”;

Que, con informe técnico Nro. FGE-CGP DPCGS ITC 25-0004, de febrero 2025, remitido por la Dirección de Procesos y Calidad en la Gestión de Servicios, adjunto al memorando Nro. FGE-CGP-DPCGS-2025-00089-M, de 19 de febrero de 2025, se concluyó: *“-Debe cambiarse en el catálogo de delitos que conoce la fiscalía especializada en el tema de los delitos medioambientales, debiéndose regresar al reglamento de las Unidades Especializadas del año 2010 (Fiscalía de Personas y Garantías conoce el tema de Delitos Ambientales). -La reasignación de los casos debe conocerse por la Unidad Especializada para la investigación de los delitos contra el Medio Ambiente y la Naturaleza, se lo hará por medio del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) en su módulo habilitado para el efecto.”; y, recomienda: “Conforme al análisis establecido en el presente informe, se recomienda, contar con el criterio técnico – jurídico de la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal”;*

Que, con memorando Nro. FGE-CGAJP-DCJEAF-2025-00302-M, de 26 de febrero de 2025, la Directora de Control Jurídico y Evaluación a la Actuación Fiscal, informo al Director de Asesoría Legal y Patrocinio que: *“(...) del delito relacionadas con los delitos contra el medio ambiente y la naturaleza a fin de que sean específicamente las Fiscalías Especializadas en Garantías y Personas a nivel nacional, las que asuman su sustanciación; y, solo a través de reasignación directa o resorteo las conozca la Unidad Nacional Especializada en la Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente y la Naturaleza, a través de la aplicación de los parámetros propuestos mediante memorando No. FGE-UIDMEN-2025-00064-M, de 21 de enero de 2025 y el mecanismo que se crea conveniente (se propone un formulario virtual para la solicitud de reasignación); debiendo mencionar que sobre los parámetros esta Dirección considera improcedente pronunciarse, dado que éstos encuentran su base en el informe emitido por el Basel Institute on Governance, en el marco de su asistencia técnica a la unidad proponente, (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2025-00123-M, de 20 de marzo de 2025, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, efectuó la socialización para la emisión de observaciones al proyecto de resolución, a las direcciones de: Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios Control

Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal y al Agente Fiscal Coordinador de la UIDMEN;

Que, con memorando Nro. FGE-CGAJP-DCJEAF-2025-00462-M, de 24 de marzo de 2025, la Directora de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, remitió observaciones al proyecto de resolución;

Que, con memorando Nro. FGE-CGP-DPCGS-2025-00147-M, de 27 de marzo de 2025, la Directora de Procesos y Calidad en la Gestión de Servicios, indicó no tener observaciones al proyecto de Resolución;

Que, con memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2025-00156-M, de 2 de abril de 2025, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio solicitó el análisis técnico jurídico a las observaciones remitidas por la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal al Agente Fiscal-Coordinador de la Unidad Especializada para Investigar delitos contra el medio ambiente y la naturaleza, quien indicó la viabilidad de éstas a través de memorandos Nros. FGE-UIDMEN-2025-00258-M y FGE-UIDMEN-2025-00317-M, de 29 de abril y 26 de mayo de 2025, respectivamente; y,

Que, mediante memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2025-00270-M, de 30 de mayo de 2025, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio emitió criterio favorable a la "Reforma a la Resolución 065-FGE-2021", pues de su contenido, no se evidenció que contravenga norma constitucional ni legal alguna.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVO:

Artículo 1. – Derogar el artículo Único de la Resolución Nro. 19-FGE-2022, de 11 de marzo de 2022; y, **sustituir** el artículo 4 de la Resolución Nro. 065-FGE-2021, de 11 de noviembre de 2021, por el siguiente:

“Artículo 4.- La Unidad Especializada para la Investigación de los delitos contra el Medio Ambiente y la Naturaleza (UIDMEN), conocerá las noticias de delitos contra el medio ambiente y la naturaleza registradas a nivel nacional, más complejas y de transcendencia nacional e internacional, mientras que las noticias de menor envergadura serán investigadas por las Fiscalías Especializadas de Personas y Garantías a nivel nacional.

Al efecto, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Digitalizada y registrada la noticia del delito y sus anexos en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF), el Coordinador del Sistema de Atención Integral (SAI) o quien haga sus veces, realizará el sorteo en el/

sistema para su asignación del caso a la Fiscalía Especializada de Personas y Garantías o la que corresponda.

- b) Una vez asignada la noticia del delito al Fiscal Especializado de Personas y Garantías, este último, realizará una evaluación preliminar de complejidad y/o trascendencia de la noticia criminal denunciada y de sus anexos, conforme los “*Parámetros de priorización*” (**anexo 1**) establecidos por el Basel Institute on Governance en el “*Informe de análisis para redefinir criterios y procedimientos de asignación de casos a la Unidad Fiscal Mediambiental*”.
- c) En caso de que, los hechos no evidencien la presencia de por lo menos siete parámetros, de manera inmediata, el Fiscal Especializado de Personas y Garantías dispondrá la apertura de la investigación previa y las diligencias que el caso amerite, pudiendo solicitar la asesoría técnico-jurídica al Fiscal Coordinador de la UIDMEN mediante coordinaciones institucionales para el mejor progreso de la investigación.
- d) En el caso de que, el Fiscal Especializado de Personas y Garantías advierta (ya sea recién conocida la noticia criminal o si en el transcurso de la investigación surgen indicadores de ello) la presencia de siete o más de estos parámetros, procederá a completar el *Formulario para la reasignación de casos de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra el Medio Ambiente y la Naturaleza* (**anexo 2**) y enviarlo a través del Sistema de Gestión Documental (SGD) al Fiscal Coordinador de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra el Medio Ambiente y la Naturaleza, y solicitará la reasignación del caso por haber sido identificado como complejo y de trascendencia nacional y/o internacional.
- e) Durante el periodo de deliberación del Fiscal Coordinador de la UIDMEN, el Agente Fiscal inicialmente asignado para conocer la noticia del delito, continuará a cargo del caso, el cual, promoverá los actos de investigación que estime pertinentes para el impulso de la misma.
- f) Una vez que el Fiscal Coordinador de la UIDMEN, conozca y evalúe la solicitud podrá solicitar información complementaria o las aclaraciones que estime pertinentes, a fin de definir la reasignación o no del caso, y dispondrá:
 - g.1. En el caso de que estime motivadamente no se han cumplido los criterios, comunicará la denegatoria de la solicitud de reasignación al Fiscal asignado, quien deberá continuar a cargo de la investigación, pudiendo solicitar la asesoría técnico-jurídica al Fiscal Coordinador para el mejor progreso del caso.
 - g.2. En el caso de que se verifique el cumplimiento de los criterios, el Fiscal Coordinador gestionará –por delegación de la máxima autoridad-, la

reasignación y resorteo del caso a la UIDMEN a través del SIAF; seguidamente, el Agente Fiscal de la UIDMEN al que se le asigne el caso, solicitará la remisión del expediente fiscal, sin perjuicio de que pueda requerir las copias digitalizadas que estime pertinentes para evitar demoras en la investigación.

- h) En el caso de expedientes de procedimiento directo, dado el corto plazo investigativo, el Fiscal asignado en territorio no podrá solicitar por ningún concepto la reasignación de la investigación, pero podrá solicitar la asistencia técnico-jurídica del Fiscal Coordinador de la UIDMEN.
- i) Cuando la noticia criminal esté referida a hechos que generen alarma, conmoción social, tenga una amplia cobertura en medios de comunicación y/o impliquen trascendencia nacional y/o internacional, si lo estimase pertinente, el Fiscal Coordinador de la UIDMEN podrá solicitar excepcionalmente al Coordinador de la SAI o quien haga sus veces, la asignación directa y sorteo de una noticia del delito de materia ambiental a la UIDMEN.

La o el Fiscal General del Estado, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, podrá disponer la asignación o reasignación directa de las noticias del delito a la Unidad Especializada para la Investigación de los delitos contra el Medio Ambiente y la Naturaleza.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los expedientes fiscales que estén siendo tramitados en la Unidad Especializada para la Investigación de los delitos contra el Medio Ambiente y Naturaleza, en un plazo de 90 días, serán revisados por el Coordinador de la Unidad, para que, y de ser el caso, continúen con su trámite en las Fiscalías Especializadas de Personas y Garantías a nivel nacional, para lo cual, se observará lo dispuesto en la Directriz Nro. 008-FGE-DCJEAFF, de 28 de agosto de 2020, sin perjuicio de otras disposiciones atinentes al proceso.

Para el efecto, se delega al Coordinador de la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Contra el Medio Ambiente y la Naturaleza, su cumplimiento.

SEGUNDA.- La Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, efectuará las modificaciones en el módulo de sorteo de las noticias del delito en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales-SIAF, para el cumplimiento de lo resuelto.

TERCERA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución, en el ámbito de sus competencias, a las coordinaciones generales de: Acceso a la Justicia

Penal, de Planificación y de Gestión de Recursos, a través de sus diferentes direcciones.

CUARTA. - Encárguese de la difusión de la presente Resolución a nivel nacional, a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución Nro. 19-FGE-2022, de 11 de marzo de 2022, así como cualquier otra que se contraponga en la ejecución de este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 02 JUN 2025

Wilson Toinga Toinga
FISCAL GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

CERTIFICO. - Que la resolución que antecede está suscrita por el Dr. Wilson Toinga Toinga, Fiscal General del Estado Subrogante.- Quito a, 02 JUN 2025

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

RAZÓN: Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles CUATRO (4), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., martes 17 de junio de 2025.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
EDWIN ALONSO ERAZO HIDALGO
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.